



Exp. Transp. nº 43889

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

1º. Con fecha 16 de junio de 2020, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

- 1.- *Estado de Fuerza de Guardias Civiles destinados en el Servicio Marítimo SEMAR, a día de la fecha, en sus distintas especialidades.*
- 2.- *Especialidades del SERMAR.*
- 3.- *Especialidad MARMT.*
- 4.- *Especialidad MARME.*
- 5.- *Especialidad / Cualificación BOPU.*
- 6.- *Especialidad / Cualificación BOMQ.*
- 7.- *Donde recibe el personal del SERMAR la formación en lucha contra incendios.*
- 8.- *Donde recibe el personal del SERMAR la formación en supervivencia en el mar.*
- 9.- *Jornada laboral.*
- 10.- *Tripulación de cada tipo / modelo de embarcación en la salida al mar: ligera, media, altura y oceánica.*
- 11.- *Buques Oceánicos.*
- 12.- *Permanencia en el Servicio marítimo."*

2º. La solicitud de información se encuentra referida a las modalidades de la especialidad Marítima recogidas en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, las cuales no se encuentran vigentes en la actualidad, toda vez que la mentada norma, en su disposición adicional segunda, establece un periodo de *vacatio legis* de un año.

3º. Con independencia de lo anterior, una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que constituye una información que, habida cuenta que afecta a distribución de efectivos, a medios y equipos de las Unidades, así como a las funciones que corresponden a la Guardia Civil en las aguas marítimas españolas y en las aguas continentales, incluidas las actividades en el medio subacuático y, en particular, la vigilancia marítima, la lucha contra el contrabando y el control de la inmigración irregular en este ámbito, tiene otorgado carácter reservado según el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968, sobre secretos oficiales, así como la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL CECILIO LLAMAS FERNÁNDEZ | FECHA : 20/07/2020 08:57 | NOTAS : F

de 14 de octubre de 1988, sobre normas de seguridad en el tratamiento de materias clasificadas.

Asimismo, cabe señalar que el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de junio de 2014, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, establece que *"Se otorga, con carácter genérico, la clasificación de secreto a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como cuantas fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas"*.

Por todo ello se considera que el derecho de acceso a tal nivel de concreción está vedado por el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto la misma implicaría un perjuicio para la seguridad pública.

No obstante lo anterior, por no afectar a los ámbitos anteriores, se puede informar que los tiempos de mínima permanencia y servidumbre en los destinos se regulan en la Guardia Civil en los artículos 51 y 53 del Real Decreto 470/2019 de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil y en los artículos 35 y 36 de la Orden INT/359/2018, de 6 de abril, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Manuel Llamas Fernández

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL CECILIO LLAMAS FERNÁNDEZ | FECHA : 20/07/2020 08:57 | NOTAS : F